

GACETA DEL GOBIERNO.

LUNES 16 DE OCTUBRE DE 1820.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ESTADOS-UNIDOS DE AMERICA.

Filadelfia 6 de Agosto.

En el periódico de esta ciudad intitulado *The national gazette* se ha publicado el siguiente artículo sobre la revolución de España:

La proclama dirigida al pueblo español por la junta provisional del reino, que publicamos hoy con referencia á la gaceta de Madrid del 13 de Mayo, es en nuestro concepto un escrito digno del mayor aprecio. Su lenguaje respira aquel enérgico y prudente entusiasmo que inflama y reúne todos los animos, cuando no se les da mayor impulso que el que se considera oportuno para la completa y permanente regeneracion del Estado. Solo en la época en que se ha emprendido tamaña obra; cuando los espíritus magnánimos han hecho un esfuerzo para arrancar á su nacion de la esclavitud en que la tenían sumergida el despotismo y la superstitcion; cuando «amanece la esperanza, y el gozo hace resplandecer las cimeras» de los libertadores; entonces solo, decimos, se vé aquel puro y sublime patriotismo, que en sus fervientes votos, sus incansables esfuerzos y su tierna sollicitud, presenta al mismo tiempo el espectáculo mas patético y el mas imponente. Ocupada entonces la humana virtud en una de las mas nobles é importantes empresas de la sociedad, y elevada al mas alto grado de dignidad y de energia, se desprende, digámoslo así, de la liga del propio interes, que se adhiere tan fuertemente á ella en cualquier otra ocasion. En este estado de exquisita pureza la vimos abundar en nuestra revolucion; no abundó menos en los principios de la revolucion de Francia, aunque muy en breve se enfrío, y desapareció en medio del torrente de las pasiones desenfrenadas y de la codicia del vulgo. En España parece que *predomina* en el dia, presentando una escena gloriosa, tan escasa como la flor centenaria del Aloës, y tanto mas encarecida, cuanto se halla corroborada por un germen profundo de cristiana piedad. Los patriotas españoles no son *teofílantrópicos* ó materialistas; conocen al contrario, y sienten en su corazon que la religion cristiana es la base mas sólida de la sociedad civil; el mejor correctivo de la perversidad humana; el mas universal lenitivo de las miserias terrestres: hablan á sus compatriotas como á un pueblo *religioso*; proclaman como venerada é inviolable la antigua fe, y dan el ejemplo en el cumplimiento de lo mandado por el rito: intentarán talvez alterar algunos antiguos abusos eclesiásticos, y disminuir el excesivo número de establecimientos religiosos; pero en nada se separarán del primitivo dogma, y probablemente preferirían cualquiera de las inveteradas supersticiones contraídas en España á la licencia de la irreligion, y á los desórdenes del ateísmo.

Las exhortaciones de la junta son muy propias para inspirar el amor á la moderacion y al orden, al mismo tiempo que la energia y la perseverancia en la prosecucion de los grandes objetos á que se dirige la revolucion. Pocos habrá entre los sobrios y sensatos españoles que degeneren hasta dejarse llevar del funesto ejemplo de la Francia, que tan sabiamente les ponen á la vista las autoridades en sus proclamas. Parece que se hace un particular estudio en dirigir el orgullo y las antipatias nacionales hácia la moderacion y hácia la deliberacion de los negocios públicos. Aunque no podemos formar un concepto exacto sobre la formacion de las Cortes, sin embargo el aspecto, bajo el cual se nos presenta la España en sus periódicos y en los extrangeros, excita en nosotros un impaciente deseo de ver seguir

á esta corporacion una marcha conforme al admirable caracter con que se ha presentado en su nueva carrera, y al estilo adoptado por todos los que han tomado parte, ó desempeñan algun destino en el nuevo sistema. Si la masa de la nacion aborrece la violencia, y se adhiere francamente al sistema; y si los individuos del gabinete, que parece gozan de la mayor popularidad, continúan gobernándose por las miras y sentimientos que en el dia profesan, las Cortes, cualesquiera que sean sus facultades, no se excederán jamas de ellas, y evitarán los escollos que agenos influjos hicieron tan perjudiciales en las primeras asambleas revolucionarias de Francia. Nuestra confianza no decae por las pequeñas conspiraciones ocurridas en la capital, las vanas declamaciones de algunos fanáticos, y las pocas y efimeras conmociones descritas en los papeles franceses é ingleses con un ahinco y una prolijidad que los hacen muy sospechosos. Nos admiramos, sí, de no oír hablar de otros desórdenes de mayor cuantía; y esto nos prueba hasta la evidencia que la mayoría de la nacion, y casi la totalidad de sus fuerzas morales y físicas, se reúnen al estandarte de la Constitucion, y concurren al sistema de reforma general, que se está llevando á efecto con la mayor actividad. Apenas se necesita para conseguir una mejora en todos los ramos de la economía pública otra cosa mas que la conservacion inviolable de la Constitucion; ella sola basta por su accion y su influjo para destruir todos los vestigios del despotismo feudal. La prontitud con que se reforman y rectifican los planes del Gobierno, y la mudanza introducida en todas las relaciones interiores y exteriores de aquel país, son justamente celebradas por la junta provisional; y á la verdad son casi milagrosas, y presentan el mas irrefragable testimonio de la rápida y universal eficacia del *amor á la libertad*. Los negocios públicos se despachan en todos los ministerios de tal modo, que recuerdan lo que dicen los portas de las fraguas de Vulcano; toda clase de malversacion es denunciada ó reprendida; se restablece ó se fija el orden en todos los ramos de la Hacienda pública; el Crédito público renace; se suprimen las distinciones, privilegios y corporaciones feudales; se establecen caminos militares para atender á la defensa nacional; la administracion de justicia civil y criminal se simplifica, y se acomoda al sistema liberal; la corona coopera directamente á la restauracion del Estado, sacrificando para el pago de la deuda nacional la parte superflua de sus palacios y patrimonio. Todo esto se ejecuta con una celeridad verdaderamente mágica, aunque, como lo expresa la junta, sin precipitacion ni confusion, y sin el aparato de la violencia y del disgusto. El espíritu de destruccion, desorden y robo, que prevaleció en Francia desde que se dieron los primeros pasos hácia una mudanza política, no se ha manifestado todavia en ningun punto de España. Hasta ahora no se han desarraigado sino aquellos notorios abusos que el Gobierno se halla autorizado á cortar por la Constitucion, y creemos que todas las determinaciones del Congreso manifestarán su discernimiento y su propension á distinguir entre los abusos que pueden ser destruidos inmediatamente, y los que exigen todavia alguna espera.

El prodigioso tránsito de un sopor casi universal á tan animada y patriótica exaltacion es aun mas admirable que la variacion que se introducirá en la opinion del mundo acerca de la España. En cuanto á nosotros, anglo-americanos, podemos asegurar que hemos convertido el desprecio que nos inspiraba el caracter español en la mas viva admiracion, y que deseamos con ahinco lleguen á colmo sus sabias instituciones.

Londres 29 de Setiembre.

El periódico intitulado el *Courrier* acusa al eclesiástico Mr. Tellowes de haber celebrado el oficio divino algunos domingos á presencia de la Reina sin ser de la iglesia episcopal anglicana, como tambien de haber omitido varias partes de dicho oficio divino; y le intima declare á qué secta pertenece. Este asunto podrá traer malas consecuencias, porque segun las leyes fundamentales la Reina debe observar el culto anglicano.

FRANCIA.

Paris 30 de Setiembre.

Por una circular del ministerio de lo Interior se hace saber á toda la Francia, que el Monarca y su Gobierno no darán en lo sucesivo empleo alguno público sino á los sujetos que por su conducta política puedan ofrecer una garantía tan honrosa para los candidatos, como necesaria para mantener la paz y la tranquilidad pública.

NOTICIAS DEL REINO.

Lerga (Navarra) 10 de Octubre.

Con motivo de haberse dejado ver en los términos de las villas de Moya y Caparrosos una cuadrilla de malhechores, y de haberse encontrado en las cercanías del lugar del Pueyo, camino de Tafalla, un hombre muerto á puñaladas, el Sr. Gefe político interino de esta provincia tomó varias disposiciones para ver si podia lograrse la aprehension de aquellos malvados, que sin duda fueron los autores de este atroz asesinato. Nuestro alcalde constitucional, que estaba ya prevenido por un oficio del dicho Gefe, tuvo aviso en la noche del 6 del corriente, dado por un pastor, de que habian entrado en el monte cinco hombres, que andaban vagando hácia el camino de Tafalla. Inmediatamente salió en su busca, y habiendo registrado varias bordas (chozas), los encontró en una de ellas, los prendió, y entregó sin pérdida de tiempo al juez competente.

Madrid 15 de Octubre.

S. M. ha despachado hoy con el Sr. secretario del Despacho de Gracia y Justicia.

CORTES.

Sesion extraordinaria del 14 de Octubre.

Leída y aprobada el acta de la sesion anterior, se abrió la discusion sobre el dictamen de la comision de Sociedades patrióticas con la lectura de los siguientes artículos propuestos por la misma.

1.º «Todos los españoles tienen libertad de hablar de los asuntos públicos, bajo las restricciones y responsabilidad establecidas, ó que se establezcan por las leyes.

2.º «No siendo necesarias para ejercer esta libertad, y habiendo dejado de ser convenientes las reuniones de individuos constituidas y reglamentadas por ellos mismos, bajo los nombres de sociedades, confederaciones, juntas patrióticas, ó cualquiera otro, sin autoridad pública, cesarán desde luego, con arreglo á las leyes que prohiben estas corporaciones.

3.º «Los individuos que en adelante quieran reunirse periódicamente en algun sitio público para discutir asuntos políticos, y cooperar á su recíproca ilustracion, podrán hacerlo, previo permiso de la autoridad superior local, la cual será responsable de los abusos, tomando al efecto las medidas que estime oportunas, sin excluir la de suspension de las reuniones.

4.º «Los individuos asi reunidos no podrán jamas constituir corporacion, ni representar como tal, ni tomar la voz del pueblo, ni tener correspondencia con otras reuniones de igual clase.

Tomando la palabra el Sr. Moreno Guerra analizó uno por uno los artículos, manifestando que el primero era absolutamente inutil por estar ya prescrito en la Constitucion el que todo español puede hablar y discutir los asuntos públicos. En cuanto al segundo dijo, que las sociedades eran precisamente mas necesarias ahora que nunca, porque los últimos decretos de las Cortes de reforma de regulares y extincion de mayorazgos se dirigian á clases numerosas y

poterosas, y para contener y contrarestar la oposicion ó tramas de algunos de sus individuos se necesitaba un freno que las equilibrase en la opinion pública, cual era el de las sociedades. Añadió tambien que en la situacion política actual de la Europa era preciso animar el espíritu público, y no debilitarlo, como á su parecer hacia la comision: defendió que no habian dejado de ser convenientes como decia esta, sino que lo eran mucho, y que de un hecho ú otro desagradable ocurrido en alguna de ellas, no debía deducirse que todas habian dejado de ser útiles, como lo habia dicho la comision. En cuanto á los reglamentos de ellas opinó que eran absolutamente precisos para establecer algun orden, pues hasta en un baile de candil se veia que habia un bastonero para arreglar la funcion.

En cuanto al artículo 3.º creyó que era mejor que la comision hubiese dicho: no haya sociedades patrióticas, que no que hiciese responsable á la autoridad superior local de sus abusos, pues esta por cualquier cosa que no le gustase, aunque fuese leve, haria suspender las sesiones como la comision proponia. Añadió que lo que en su concepto debía hacer la autoridad era vigilar, y estar pronta a contener los abusos.

En cuanto al 4.º dijo que era el mas tolerable de todos los artículos. Manifestó tambien que la comision decia en el art. 2.º que cesaran con arreglo á las leyes que prohiben semejantes reuniones, lo que le daba margen para preguntar si ignoraba la comision, que aunque las leyes civiles y criminales de la Recopilacion estaban vigentes (porque desgraciadamente no tenemos formados los códigos que nos hacen tanta falta), las leyes políticas habian sido derogadas por la Constitucion. Por todas estas causas juzgó que la comision se habia excedido de lo que las Cortes la encargaron, pues el objeto de estas solo fue el de prescribir reglas á las sociedades patrióticas, para evitar sus abusos, conforme pedia el Sr. Alvarez Guerra en la proposicion que habia dado margen al nombramiento de la comision.

Por consiguiente concluyó pidiendo que las Cortes declarasen no haber lugar á votar sobre el dictamen de la comision.

El Sr. Alvarez Guerra, individuo de la comision, leyó un discurso en que haciendo ver la diferencia de los caracteres español y frances, decia que no debía esperarse de las sociedades españolas los males que habian producido las francesas en la época de la revolucion; por lo cual y por otras consideraciones manifestaba que en el art. 3.º podia sustituirse á la cláusula de *previo permiso de la autoridad superior local*, la de *previo conocimiento* de la misma autoridad, lo cual creia que la comision no tendria inconveniente en aprobar.

El Sr. Gareli, apoyando el dictamen de la comision, dijo que por su parte no creia que esta se habia excedido de sus facultades, como habia dicho el Sr. Moreno Guerra, sino que habia hecho lo que en su concepto era oportuno para evitar el abuso que podia hacerse de las sociedades que se comunicaban unas con otras; y que como habia dicho el Sr. Alvarez Guerra en su discurso, podian llegar á formar en el Estado un cuerpo que no estaba prescrito en la Constitucion, y por consiguiente seria perjudicial á este en el momento en que el Gobierno y las sociedades fuesen de opinion contraria. Contestó á las objeciones del Sr. Moreno Guerra, diciendo que las sociedades habian dejado de ser convenientes, porque el Congreso estaba ya reunido, y no debía haber mas cuerpo deliberante que él; que era menester se entendiese que tenemos una libertad moral y legal, y no una absoluta libertad, cual la de los iroqueses; y que por consiguiente no se podian admitir los reglamentos formados por las mismas sociedades. Se extendió luego á demostrar los perjuicios que podrian algun dia acarrear las sociedades reglamentadas y constituidas por sí mismas, por la gran influencia que podian tener en el pueblo. Por último dijo, que por su parte se convenia en la subrogacion que proponia el Sr. Alvarez Guerra, y que debian aprobarse con esta subrogacion los artículos propuestos por la comision para poder evitar los perjuicios que, segun habia indicado, podian acarrear las sociedades formadas como lo habian sido hasta aqui. Y en cuanto á lo que el Sr. Moreno Guerra habia dicho de si ignoraba la comision que habian cesado con la Constitucion todas las leyes políticas, contestó que las que citaba la comision en el artículo 3.º se habian hecho mucho antes de que la España perdiese sus fueros y libertades, pues fueron pro-

mulgadas en las Cortes del año 1464, como podía verse en sus acras que paraban en la secretaría.

Sin embargo de que el Sr. Florez Estrada dijo, que si se admitía la variación propuesta por el Sr. Alvarez Guerra debía también variar la discusión, impugnó el dictamen, haciendo varias reflexiones á favor de la subsistencia de las sociedades, fundándose en el derecho de reunirse los ciudadanos, derivado del de la palabra, mucho mas antiguo que el de escribir: citó en su apoyo las hermandades de Castilla, reconocidas por los Reyes y las Cortes de aquella época; graduó de insuficiente el temor de sus abusos, causa que se alegaba para extinguirlas; pues aunque la libertad de la imprenta se hallaba también expuesta á muchos abusos, no se pensaba, á pesar de estos, en privar de ella á los ciudadanos; y concluyó pidiendo que volviese el dictamen á la comisión.

En el mismo sentido se explicaron los Sres. Solana y La Santa, reconociendo el derecho de asociación en los países libres, y conceptuando que si al principio fueron útiles para sostener el sistema, también lo eran al presente para formar el espíritu público, sin que se pudiese temer ahora que han tomado vigor las instituciones, opinión el Gobierno, y consistencia todo el orden social, lo que no sucedió entre las oscilaciones anteriores. Por último, creyendo superfluo el artículo 1.º que proponía la comisión, opinaron que solo podría aprobarse el 4.º, pero no el 2.º y 3.º, y que debía volver el dictamen á la misma comisión, pidiendo el señor La Santa que añadiese esta otros artículos semejantes al 4.º para reglamentar las corporaciones de que se trataba; y se levantó la sesión.

Sesion ordinaria del 15 de Octubre.

Leida el acta del día anterior, notó el Sr. Florez Estrada que se decía en ella no haberse admitido á discusión su indicación sobre estadística, siendo así que fue aprobada y pasada á la comisión de Hacienda. El Sr. Couto dijo que se enmendaría el acta, con lo que quedó aprobada.

Las Cortes quedaron enteradas, y mandaron repartir entre los Sres. diputados los egemplares de varios decretos y circulares expedidas por los ministerios de la Gobernación de la Península, Guerra y Hacienda, y remitidas por los Sres. Secretarios de los mismos ramos.

Se mandaron pasar con urgencia á la comisión de Hacienda varios oficios del secretario de la Gobernación de la Península, con los que remitía algunos expedientes de la Junta nacional del Crédito público.

A la de Instrucción pública se pasó la exposición de un alumno del colegio nacional de Santo Tomas de esta Corte, remitida por el Sr. Secretario de la Gobernación de la Península, á fin de que se le habilite el curso de filosofía moral que ha seguido en dicho colegio; para poder ir á estudiar la jurisprudencia en la universidad de Alcalá.

A la ordinaria de Hacienda se pasaron tres representaciones de las diputaciones provinciales de Vizcaya, Alava y Guipúzcoa, remitidas por el ministro de la Gobernación de la Península, para que se declare como cesantes á los empleados del antiguo Gobierno. Igualmente se pasó á la misma comisión otra representación de D. Angel Sagaceta y D. Florencio Garcia, para que se les declare como cesantes.

A la de Infracciones de Constitución se pasaron varias quejas contra algunos funcionarios públicos.

Las Cortes quedaron enteradas de una exposición del ayuntamiento de la villa de Trigueros, en que daba gracias por haberla hecho cabeza de partido: igualmente quedaron enteradas de tres felicitaciones, dos de los ayuntamientos de Ecija y de Toro por la firmeza que mostró el Congreso en los días 6 y 7 de Setiembre, y la otra del de Belorado por su instalación.

A la comisión de Comercio se pasó un expediente seguido por los ayuntamientos de Gerona y Tarragona sobre puntos de comercio.

A la de Infracciones se pasó una exposición del Gefe político de Madrid, vindicándose de la queja dada contra él por la diputación provincial.

A la de Marina se pasó un oficio del ministerio del mismo ramo, en que incluía los estados de los cuerpos de artillería é infantería de marina, y el de los buques destinados á guarda-costas.

No se admitieron á discusión dos indicaciones del señor Perez Costa, dirigidas á que los diputados no pudieran ausentarse de Madrid en el intermedio de una á otra legislatura sin licencia de la diputación permanente de Cortes, y á que esta solo concediese licencias por 15 días, y solo á una cuarta parte de los diputados.

Las Cortes aprobaron el dictamen de la comisión de Milicias nacionales de que las banderas del regimiento de voluntarios de Milicias se depositen en el ayuntamiento y no en el cuartel.

A la comisión de Beneficencia se pasó una exposición del ayuntamiento de un pueblo de la provincia de Jaen, para que se atiendan y remedien las necesidades de su casa de expositos, fundada y dotada por D. N. Revilla.

A la de Organización de fuerza armada una exposición de D. Francisco Caturla, para que á los tenientes coroneles agregados en servicio activo, y graduados de coroneles, se les abone el sueldo de 240 rs. que les corresponde.

A la ordinaria de Hacienda se pasó una solicitud de la huérfana de un oficial de ejército, para que atendida su mucha indigencia se le conceda una pensión por los méritos de su padre.

Se aprobó el dictamen de la misma comisión de que las Cortes concediesen á Luis de Mateis el pago de 270 reales que se le deben por los servicios hechos en la guerra de la independencia con su persona y acémilas, en atención a la indigencia en que se halla; y a Doña Maria Pazos y Pover se le concediese algun socorro, hasta que se le pueda dar la viudedad que la corresponde por muerte de su marido Don Juan Langres, en atención á los apuros de la tesorería.

La primera de Legislación presentó su dictamen acerca de las dudas que manifestaba el cabildo de Toledo sobre la causa de D. Francisco de Tera, canónigo de aquella iglesia, sobre su conducta en tiempo de la dominación francesa; y opinaba que el cabildo se debía conformar con lo acordado por el anterior alcalde de Corte D. Manuel Fernandez de Gamboa, y por el vicario eclesiástico de Madrid, que declararon absuelto al referido canónigo, y libre de todo cargo; y en consecuencia el dictamen de la comisión era que se devolviese al Gobierno, y se aprobó así.

La comisión de División del territorio expuso su dictamen acerca de la memoria presentada por D. M. Dalmáu sobre la división territorial de Granada, opinando que en atención al esmero con que estaba trabajada, y la exactitud de sus planos, se le recomendase al Gobierno para que se emplease en la formación de la estadística y carta geográfica de la misma ó otra provincia. El Sr. Vargas Ponce pidió que al mismo tiempo se recomendase al Gobierno la conclusión del mapa general de España, para el cual sabía que se hallaban muchos trabajos en el deposito de hidrografía. Se aprobó este dictamen como pedía el Sr. Vargas.

Igualmente se aprobó el de la comisión Eclesiástica para que las Cortes den su consentimiento al Rey para el pase de la bula pontificia, expedida para que se extienda á todos los dominios españoles, la misa y rezo del beato Juan Bautista de la Concepción, sin perjuicio de los reparos que al tiempo de su introducción puedan exponer los prebendados diocesanos.

Se mandó pasar al Gobierno, como opinaba la comisión de Hacienda, la representación de los sexmeros de Sepulveda, para la abolición de un derecho que pagan por equivalente al voto de Santiago, y á ella se unió una representación, presentada por el Sr. Lázaro, sobre el mismo objeto.

La comisión de Legislación presentó su dictamen acerca de la solicitud de D. Guillermo Caballero y otros cursantes de farmacia, para que se les dispensase la falta de edad que tenían para entrar en examen de su facultad: el dictamen de la comisión era que no debía accederse á esta solicitud. Después de una ligera discusión, se acordó no haber lugar á votar, y se mandó volver á la comisión, á petición del Sr. Janer, que opinaba debía derogarse la ley en cuanto á la edad, atendiendo en los exámenes únicamente á la suficiencia.

Se aprobó el dictamen de la comisión de Instrucción pública sobre la exposición de varios bachilleres de Alcalá que solicitaban se les habilitasen los cursos de Constitución y economía política que han seguido en Madrid, para volver á estudiar la jurisprudencia en Alcalá.

Se acordó que pasase á la comisión de Bellas artes una

proposición del Sr. Cepero, hecha y aprobada en el año 14, para que se acuñase una medalla en memoria de haber contribuido la España á la caída de Napoleón, y al restablecimiento de la independencia y libertad de Europa.

No se admitió á discusión una indicación del Sr. García Page, para que declarasen las Cortes si los diputados eclesiásticos que hay en ellas tienen obligación de residir en sus iglesias en los meses de intermedio de una á otra legislatura.

Se mandó pasar á la comisión de Hacienda una indicación del Sr. Rey, pidiendo que las Cortes encargasen á esta comisión que propusiera los medios y modos de reintegrar á los acreedores al fondo de amortización y tesorería general, por cantidades procedentes de depósitos judicial es en virtud de las leyes 9 y 10 del título 26 de la Novísima Recopilación, incluyendo á los interesados en las cantidades que en el año 10 y 11 vinieron de América para particulares y entraron en la tesorería de Cádiz; igualmente se leyó por primera vez una proposición del mismo señor, para que se derogasen las dos leyes citadas, dejando á los interesados en libertad de hacer los depósitos judiciales donde mas les convenga.

Continuando en seguida la discusión sobre el dictamen relativo á sociedades patrióticas, se levantó el Sr. Gareli para vindicar á la comisión de las imputaciones hechas á esta por algunos señores, lo que verificó haciéndose cargo de cada una en particular, y leyendo al efecto varios fragmentos del discurso de la comisión.

El Sr. Romero Alpuente opinó que debía volverse á la comisión el dictamen, para que con arreglo á las observaciones que habia oído y oyera le reformara, pues en su concepto estaba sujeto á los reparos y censuras que se habian hecho por algunos de los señores preopinantes. Descartó despues á examinarlo por separado, y leyendo el primero le pareció absolutamente inútil. Refutó el segundo creyendo que no debian pagarse los servicios de las sociedades patrióticas con la extincion absoluta de estas, eñunció tanto mas rara, cuanto que en el día en que se hizo la proposición, origen de la discusión actual, se pidió la suspensión interina de las mismas, y no se aprobó. Conceptuó que el tercer artículo era una confirmación de la extincion propuesta en el anterior, pues debiéndose dar el permiso para las sociedades por las autoridades locales, y cargándose á estas con una responsabilidad tan terrible, claro estaba que á no estar locos los alcaldes ó autoridades respectivas, tomarian el medio de no conceder semejante permiso, de donde dedujo la inutilidad de dar reglas en el artículo 4.º para unas corporaciones que no podian existir. Prosiguió defendiendo no solo las sociedades patrióticas como útiles para propagar la ilustración, sino tambien la comunicacion reciproca de aquellas entre sí como el medio mas á propósito para difundir por todas partes y hacer circular las luces.

Tomó la palabra el Sr. ministro de la Gobernación de la Península, y dijo, que le parecia podian reducirse todas las doctrinas pronunciadas á dos cuestiones: una de principios é ideas elementales, y otra de erudición y casos particulares sacados de la historia antigua de España y otras naciones; pero de las que á su entender no se habian hecho aplicaciones al caso presente. Manifestó que estaba de acuerdo, hablando abstractamente, con los principios generales que se habian sentado; á saber: que todo lo que fuese auxiliar la libertad, facilitar á la nacion medios de ilustrarse, y evitar igualmente toda demasia de las autoridades, debía adoptarse, y de manera que no se omitiese ningun medio para lograrlo; pero que este no era el punto de la cuestion, y mucho menos el producir para probar este objeto ejemplos de épocas que absolutamente en nada se parecian á la actual. Hizo ver en seguida que no debian compararse los tiempos á que se referian los discursos de algunos Sres. diputados (tiempos en que no habia en España libertad, sino una continua lucha para establecerla), con la época del día, en que se halla ya establecida.

Las mismas hermandades que se citaban, y la alternativa con que algunas veces recibian de ellas la ley los Monarcas, y otras se la daban estos, probaban, dijo, la falta de libertad. Describió rápidamente la dudosa esencia de la representación antigua y la Constitución de Castilla, comparándolas con la Constitución actual, la que, si se admitiesen los argumentos que se habian propuesto, vendria á quedar

calificada de insuficiente para conservar la libertad; pero analizando luego los elementos constitutivos del sistema que rige en el día á la Nación española, halló el orador una porcion de razones para probar que existian medios, no solo para conservar la libertad, sino para defenderla, sin necesidad de esas reuniones, que en el estado en que se hallaban eran incompatibles con la libertad, sin que pareciese tener gran fuerza el argumento de que no habian cometido abusos. Declarado el punto suficientemente discutido recordó el Sr. conde de Toreno, que se habian hecho por la comisión ó por algunos de sus individuos ciertas reformas, y era preciso saber si se admitian para votar con conocimiento.

El Sr. Vitorica dijo que debía retirarse el art. 1.º como inútil, á lo que accedió la comisión: y por último habiéndose pedido que la votación para declarar si habia ó no lugar á votar fuese nominal, se acordó que no, y se declaró por el método ordinario que habia lugar á votar. Se acordó en seguida votar cada artículo separadamente, á cuyo efecto se leyó el segundo reformado por la comisión en estos términos por haberse suprimido el primero: «No siendo necesarias para el ejercicio de la libertad de hablar de los asuntos públicos, y habiendo dejado de ser convenientes las reuniones de individuos, constituidas y reglamentadas por ellos mismos bajo los nombres de sociedades, confederaciones, juntas patrióticas ó cualquiera otro, sin autoridad pública, cesarán desde luego con arreglo á las leyes que prohíben estas corporaciones.

Habiéndose pedido que la votación fuese nominal, se acordó así, y en ella quedó aprobado el artículo por 100 votos contra 43.

El Sr. presidente suspendió hasta mañana la votación de los artículos restantes, y levantó la sesión.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

Noticia de los pueblos donde han cabido los premios mayores del sorteo celebrado en el día de ayer.

Números.	Premios.	Administraciones.
4770.....	10000 p. ² f. ² ...	Valencia.
9993.....	4000.....	Sevilla.
5519.....	2000.....	Málaga.
15231.....	1000.....	Valencia.
27353.....	1000.....	Oviedo.

ARTICULO DE OFICIO.

SECRETARIA DEL CONSEJO DE ESTADO.

Puerto-Rico. Por ascenso de D. Joaquin Manuel Santaella á canónigo de la santa iglesia catedral de Puerto-Rico, y renuncia de D. Francisco de Paula Portuondo, han quedado vacantes en la misma dos raciones, regulada cada una en 600 pesos de renta anual: y para su provision se admiten memoriales de pretendientes por término de 30 dias.

ANUNCIOS.

Por el juzgado de primera instancia de la ciudad de Málaga, y por ante el escribano de número D. Manuel Romero de Leon, se ha formado expediente de oficio judicial contra el autor de la letrilla titulada: *Pugna al contratrágalo de los madrileños*, impresa en aquella ciudad por Antonio Quincoces, sin nota de año; y por haberse calificado por la junta de Censura de la provincia de Granada de alarmante, sediciosa, y altamente injuriosa á la dignidad Real, y como tal comprendida en el artículo 7.º del decreto adicional de 10 de Junio de 1813, y en el artículo 4.º del decreto de 10 de Setiembre de 1810; por providencia del Sr. juez de primera instancia D. Juan Manuel de Moya, del día 29 de Setiembre, se ha mandado, entre otras cosas, recoger cuantos ejemplares se hallan esparcidos de dicho papel, y que los tenedores de ellos los presenten, ó remitan á dicho juzgado y poder del referido escribano.

NOTA. En el suplemento á la gaceta del 15, col. 2.ª, lín. 78 se trata de una exposicion del gobernador de esta plaza, y del coronel de la milicia local de la misma: la exposicion fue hecha solo por este último.